



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF) PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES 1267 DE 1999, 1373 DE 2001, 1988 DE 2011, 1718 Y 1737 DE 2006 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, LAS RECOMENDACIONES 6 Y 7 DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA (GAFI) Y EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 1121 DE 2006.**

**PARTES INTERVINIENTES:** Ministerio de Relaciones Exteriores, Fiscalía General de la Nación, Superintendencia Financiera de Colombia y la Unidad de Información y Análisis Financiero.

Entre los suscritos, **LUIS FERNANDO CRIALES GUTIÉRREZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 14.226.003, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en su carácter de Secretario General, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No. 1728 del 28 de agosto de 2015, y Acta de Posesión No. 373 del 28 de agosto de 2015, y autorizado para suscribir el presente contrato, de conformidad con las facultades en materia contractual conferidas por la Resolución Ministerial No. 5393 del 13 de diciembre de 2010 y modificada por la Resolución No. 7046 del 23 de noviembre de 2012, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**; de otra parte **EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.000.512 expedida en San Antonio (Tolima), designado Fiscal General de la Nación en propiedad en sesión ordinaria de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia del 22 de Marzo de 2012, según consta en el acta N° 12, posesionado mediante acta 661 del 29 de marzo de 2012, expedida por la Presidencia de la República, facultado para suscribir el convenio de cooperación conforme lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 11 de la Ley 938 de 2004, reasumiendo la facultad en tal sentido delegada para efectos del presente convenio, denominándose en adelante **LA FISCALÍA**; de otra parte **JORGE CASTAÑO GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número No. 79.691.795 de la ciudad de Bogotá, obrando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (E)**, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto de encargo 0602 del 7 de abril de 2015, posesionado en el cargo según Acta No. 065 del 7 de abril de 2015, facultado para suscribir convenios, quien en adelante se denominará **LA SUPERINTENDENCIA**, y de otra parte **LUIS EDMUNDO SUÁREZ SOTO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número No. 17.336.455 expedida en Villavicencio, obrando en nombre y representación de la **UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO – UIAF**, en su calidad de Director General, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 4088 del 4 de noviembre de 2010, posesionado en el cargo según Acta No. 179 del 9 de noviembre de 2010, facultado para suscribir convenios, quien en adelante se denominará **LA UIAF**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, previos los siguientes,

**HECHOS Y CONSIDERACIONES:**

1. Colombia es miembro originario de la Organización de las Naciones Unidas –ONU- porque aprobó su ingreso mediante la Ley 13 de 1945, depositó el instrumento de ratificación ante el Gobierno de los Estados Unidos el 5 de noviembre del mismo año y la Carta entró en vigor el 25 de octubre de 1945. Dentro de los propósitos trazados por la Organización de las Naciones Unidas se encuentra mantener la paz y la seguridad internacional, tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas y suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz.



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF) PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES 1267 DE 1999, 1373 DE 2001, 1988 DE 2011, 1718 Y 1737 DE 2006 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, LAS RECOMENDACIONES 6 Y 7 DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA (GAFI) Y EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 1121 DE 2006.**

---

2. De conformidad con el artículo 39 del Capítulo VII de la Carta de la ONU, el Consejo de Seguridad es el órgano que determinará la existencia de toda amenaza o quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacional.

3. El tratado constitutivo o Carta de las Naciones Unidas, en su artículo 25 determina que los miembros convienen en aceptar y cumplir las Decisiones del Consejo de Seguridad, por lo que su incumplimiento puede generar medidas coercitivas que pueden incluir la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas, la realización de demostraciones, bloqueos y otras operaciones militares.

4. La ONU reitera que el número y la gravedad de los actos de terrorismo internacional dependen de la financiación que pueden obtener los terroristas. En consecuencia, en la Resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, exhortó a todos los Estados a que adoptaran medidas internas apropiadas para prevenir y contrarrestar la financiación de terroristas y de organizaciones terroristas.

5. En respuesta a la creciente presencia de ataques terroristas en todo el mundo, la comunidad internacional ha venido uniendo esfuerzos para hacer frente a los desafíos que el terrorismo internacional impone. Es así como desde finales de la década de los noventa, en el seno de la ONU se ha dispuesto una estrategia destinada a congelar los activos y bienes de terroristas, los de aquellos que financian al terrorismo y los de las organizaciones terroristas. Como parte de esta campaña, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 (ratificado por Colombia por medio de la Ley 808 de 2003) y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dictó, entre otras, las resoluciones S/RES/1267 de 1999, S/RES/1988 de 2011 y S/RES/1373 de 2001, las cuales son obligatorias para los Estados miembros de la ONU.

6. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a través de la Resolución 1617 del 29 de julio de 2005, insta a todos los Estados Miembros a que pongan en práctica las normas internacionales incorporadas en las cuarenta recomendaciones sobre blanqueo de dinero y financiación del terrorismo del Grupo de Acción Financiera (GAFI).

7. El Grupo de Acción Financiera Internacional –GAFI- (FATF por sus siglas en inglés), como organismo intergubernamental creado en 1989 por los países del G7 para desarrollar y promover una respuesta internacional para combatir el lavado de activos, desde el año 2001 ha venido paulatinamente ampliando su mandato para concentrarse también en los esfuerzos mundiales para combatir el financiamiento del terrorismo y la financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva.

9

2



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF) PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES 1267 DE 1999, 1373 DE 2001, 1988 de 2011, 1718 Y 1737 DE 2006 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, LAS RECOMENDACIONES 6 Y 7 DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA (GAFI) Y EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 1121 DE 2006.**

---

8. El presente convenio de cooperación interadministrativa articula el mecanismo institucional idóneo que permita garantizar el cumplimiento de la Recomendación 6 "sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo" y la Recomendación 7 "sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento", del Grupo de Acción Financiera Internacional.

9. Mediante la Ley 1186 de 2009 y la sentencia de revisión constitucional C- 685 de 2009, Colombia aprobó el Memorando de Entendimiento firmado en Cartagena de Indias el 8 de diciembre del 2000, el cual creó y puso en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (hoy Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica GAFILAT) y determinó como objetivo reconocer y aplicar las Recomendaciones del GAFI contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte.

10. Conforme al Mandato otorgado al Grupo Jurídico de GAFILAT por el Pleno de Representantes en la reunión plenaria celebrada en julio de 2005, el Grupo abordó el estudio de la situación regional respecto del terrorismo y su financiamiento, en relación al ordenamiento jurídico internacional y elaboró un documento de mejores prácticas en materia de lucha contra la financiación del terrorismo, el cual, respecto del cumplimiento de la Recomendación III del GAFI (Nueva Recomendación 6ª), recomendó:

*"Entendiendo que en los sistemas jurídicos regionales resultaría de difícil aplicación un sistema puramente administrativo, que garantizaría la celeridad requerida, se propone, como buenas prácticas, un sistema mixto, en el cual intervengan autoridades administrativas y judiciales, a efectos de darle un mayor respaldo jurídico al proceso".*

11. El Gobierno Nacional, acatando los estándares internacionales en la materia y como parte de su estrategia para cortar y neutralizar los flujos económicos de los terroristas y grupos terroristas nacionales y extranjeros, sancionó la Ley 1121 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones". Esta Ley en su artículo 20 regula un procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional.

12. Amparados en el principio de colaboración armónica que debe regir a los organismos del Estado establecido en el artículo 113 de la Constitución Política y en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que permite a las entidades públicas asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones, se hace necesario suscribir entre las entidades firmantes el presente convenio interadministrativo que aúne esfuerzos, articule y garantice el cumplimiento internacional asumido por Colombia de las disposiciones sobre congelamiento y prohibición de manejo de fondos u otros activos de personas y entidades designadas por:

9

m



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF) PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES 1267 DE 1999, 1373 DE 2001, 1988 de 2011, 1718 Y 1737 DE 2006 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, LAS RECOMENDACIONES 6 Y 7 DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA (GAFI) Y EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 1121 DE 2006.**

---

(i) Las Resoluciones 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen.  
ii) Las Recomendaciones 6 y 7 del Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI y del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica GAFILAT. (iii) Todos los tratados internacionales sobre terrorismo ratificados por Colombia en especial el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 (Ley 808 de 2003) y la Convención Interamericana contra el Terrorismo de 2002 (Ley 1108 de 2006), en armonía con el artículo 20 de la Ley 1121 de 2006.

En el marco de los anteriores hechos y consideraciones, las partes acuerdan que el presente convenio se registrá por las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** En virtud del presente **CONVENIO**, LAS PARTES actuando de conformidad con las competencias y especificidad funcional asignada por ley a cada una, acuerdan articular, sumar esfuerzos y cumplir con las obligaciones aquí descritas para dar efectivo cumplimiento al artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 y a todas las obligaciones internacionales sobre congelamiento y prohibición de manejo de fondos u otros activos de personas y entidades asociadas a actos o grupos terroristas asumidas por Colombia, en especial las Resoluciones 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las Recomendaciones 6 y 7 del GAFI relacionadas con el congelamiento de activos asociados a financiación del terrorismo y a financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

**CLÁUSULA SEGUNDA. COMPETENCIAS LEGALES DE LAS PARTES:** Para el cumplimiento y ejecución del presente **CONVENIO** se tendrán en cuenta las siguientes competencias atribuidas por la ley a LAS PARTES:

- **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:** De conformidad con el artículo 20 de la Ley 1121 de 2006, le corresponde transmitir las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional. Asimismo, de acuerdo a sus fines y competencias misionales le corresponde interactuar con la Organización de las Naciones Unidas y velar por el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano.
- **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:** Ejerce la acción penal, realiza la investigación de las conductas punibles y es la entidad facultada para iniciar la acción de Extinción de Dominio e imponer las medidas cautelares en los términos que dispone la Ley 1708 de 2014. Igualmente, es competente para evaluar la pertinencia de la información relacionada con las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional (artículo 20 Ley 1121 de 2006).



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF) PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES 1267 DE 1999, 1373 DE 2001, 1988 DE 2011, 1718 Y 1737 DE 2006 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, LAS RECOMENDACIONES 6 Y 7 DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA (GAFI) Y EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 1121 DE 2006.**

- **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA:** Ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen la actividad financiera, aseguradora y del mercado de valores con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza de conformidad con el Decreto 4327 de 2005 incorporado en el Decreto 2555 de 2010, el Decreto – Ley 663 de 1993 y la Ley 964 de 2005 entre otras disposiciones de carácter legal.
- **UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO - UIAF:** De conformidad con la Ley 526 de 1999, 1121 de 2006 y 1621 de 2013, es la Unidad de Inteligencia Financiera del País encargada de producir inteligencia financiera con el fin de detectar posibles operaciones asociadas con lavado de activos, financiación del terrorismo y extinción de dominio, así como de comunicar la información pertinente a la Fiscalía General de la Nación para lo propio de sus competencias relacionado con estos delitos y con la acción de extinción de dominio.

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES:** LAS PARTES se comprometen a: **1)** Cumplir los términos y obligaciones que se aplican a cada una en lo pertinente con este Convenio sin dilaciones injustificadas. **2)** Disponer de los recursos humanos y tecnológicos con los que LAS PARTES cuentan para ejecutar el objeto del presente Convenio. **3)** Designar a los funcionarios responsables para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. **4)** Garantizar la correcta ejecución y desarrollo de las actividades del Convenio. **5)** Velar por el cumplimiento de las garantías constitucionales y legales que le asisten a todos los nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

**CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO INTERINSTITUCIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES 1267 DE 1999, 1988 DE 2011, 1718 Y 1737 DE 2006 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS Y RECOMENDACIONES 6 Y 7 DEL GAFI:** A continuación, se establece el procedimiento para cumplir con las sanciones financieras dirigidas, relacionadas al terrorismo, al financiamiento del terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva.

1. El Director de Asuntos Políticos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará de manera inmediata al Director de la UIAF y al Superintendente Financiero de Colombia, las resoluciones que contienen la orden de congelar los activos o fondos de las personas naturales o jurídica que sean designadas, en los términos de las Resoluciones 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1718 y 1737 de 2006 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

2. Avocado conocimiento, la Superintendencia Financiera de Colombia de manera inmediata comunicará a todos los representantes legales y revisores fiscales de las entidades sometidas a su vigilancia, las designaciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la obligación y el procedimiento para la entrega inmediata de información financiera sobre la existencia de fondos y/o activos a nombre de una persona natural o jurídica designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas al Vicefiscal General de la Nación. Así mismo, comunicará a sus



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF) PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES 1267 DE 1999, 1373 DE 2001, 1988 DE 2011, 1718 Y 1737 DE 2006 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, LAS RECOMENDACIONES 6 Y 7 DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA (GAFI) Y EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 1121 DE 2006.**

---

vigilados que cuando la Fiscalía General de la Nación informe las medidas adoptadas, se cumplan inmediatamente.

3. De manera paralela, y avocado conocimiento, la UIAF de manera inmediata realizará actividades de inteligencia financiera respecto de las personas naturales o jurídicas designadas, y de encontrar información en sus bases de datos, inmediatamente la pondrá en conocimiento del Vicefiscal General de la Nación.

4. El Vicefiscal General de la Nación, una vez recibida información por parte de la UIAF o de cualquier entidad financiera sobre la existencia de fondos y/o activos a nombre de una persona natural o jurídica designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, procederá de manera inmediata a ejercer su competencia legal de conformidad con la Ley 1708 de 2014 o la ley que la modifique o complemente y por el artículo 20 de la Ley 1121 de 2006, para lo cual designará un Fiscal que inmediatamente procederá a impartir las medidas cautelares pertinentes a fin de lograr el congelamiento de los fondos y/o activos correspondientes.

5. El Fiscal asignado comunicará de inmediato al Director de Asuntos Políticos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores las medidas cautelares que impartió y las sentencias de extinción de dominio proferidas. El Ministerio a su vez pondrá estas medidas de manera inmediata en conocimiento del Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

**Procedimiento de solicitudes relativas a “exenciones” y “excepciones” para sufragar gastos básicos:** De conformidad con las Resoluciones 1452 de 2002, 1718 y 1737 de 2006 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Fiscal asignado podrá, previa solicitud del individuo designado, decretar en las medidas cautelares “exenciones” necesarias para sufragar gastos básicos como el pago de alimentos, vivienda, tratamientos médicos, pago de servicios jurídicos, pagos vencidos, entre otros. Esta medida debe ser notificada al Director de Asuntos Políticos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual lo notificará al Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Tratándose de solicitudes de “excepciones”, propuestas por parte de las personas designadas para sufragar gastos extraordinarios, procederán una vez el Fiscal designado eleve la solicitud al Director de Asuntos Políticos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores y este a su vez informe el consentimiento favorable otorgado por parte del Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

**Procedimiento de solicitudes de exclusión de lista y casos de homonimia o error de identificación:** Los casos de homonimia o error de identificación serán decididos por el Fiscal Designado. Recibida una solicitud de exclusión de lista o puesto de presente un caso de homonimia o error de identificación, el Fiscal Designado, de manera inmediata, comunicará al Director de Asuntos Políticos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores para que notifique al Consejo



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF) PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES 1267 DE 1999, 1373 DE 2001, 1988 DE 2011, 1718 Y 1737 DE 2006 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, LAS RECOMENDACIONES 6 Y 7 DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA (GAFI) Y EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 1121 DE 2006.**

---

de Seguridad de las Naciones Unidas y se active el mecanismo de retirada o modificación previsto por las Resoluciones 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1718 y 1737 de 2006 y sucesoras.

**Procedimiento para listar:** El Fiscal General de la Nación cuando tenga motivos razonables para sospechar que se cumple con los criterios de designación establecidos en la Resolución 1267 de 1999, o 1988 de 2011, o 1718 o 1737 de 2006 o Resoluciones sucesoras respecto de ciudadanos nacionales o extranjeros, solicitará al Ministro de Relaciones Exteriores que active el procedimiento para listar establecido en esta Resolución.

**CLÁUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO INTERINSTITUCIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 1373 DE 2001 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA RECOMENDACIÓN 6 DEL GAFI:** La Resolución 1373 de 2001 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establece que los Estados por criterios de razonabilidad, pueden solicitar a otros Estados el congelamiento de activos o fondos de las personas naturales o jurídicas que consideren sospechosas de ser terroristas o de cometer actos de terrorismo o financiarlos. El procedimiento aquí establecido aplica a los eventos que no correspondan a asistencia judicial recíproca entre fiscalías, los cuales se regirán por las disposiciones pertinentes sobre la materia. Este procedimiento se acciona cuando las solicitudes entre Estados se realizan a través de sus respectivas Cancillerías, así:

1. Recibida una solicitud de congelamiento de activos y/o fondos de una persona natural o jurídica designada por otro Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores de manera inmediata lo comunicará al Fiscal General de la Nación, para que sin demora, evalúe si hay criterios razonables que sustenten la solicitud. Si determina que no se evidencia el sustento necesario, comunica esta decisión de manera fundada al Ministerio de Relaciones Exteriores para que a su vez, lo informe a su homólogo del Estado designante.
2. Si el Fiscal General de la Nación encuentra criterios razonables y jurídicos para acceder a la solicitud de congelamiento realizada por otro Estado, inmediatamente informará a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la UIAF del requerimiento del Estado designante.
3. La UIAF realizará sus funciones de inteligencia financiera respecto de las personas jurídicas o naturales designadas y los resultados se los informará inmediatamente al Fiscal designado de extinción de dominio.
4. Avocado conocimiento, la Superintendencia Financiera de Colombia de manera inmediata comunicará a todos los representantes legales y revisores fiscales de las entidades sometidas a su vigilancia, las designaciones adoptadas por un Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas para el congelamiento de activos o fondos la obligación y el procedimiento para la entrega inmediata de información financiera sobre la existencia de fondos y/o activos a nombre de una persona natural o jurídica designada por un Estado miembro de la Organización de las Naciones al



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF) PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES 1267 DE 1999, 1373 DE 2001, 1988 DE 2011, 1718 Y 1737 DE 2006 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, LAS RECOMENDACIONES 6 Y 7 DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA (GAFI) Y EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 1121 DE 2006.**

---

Vicéfiscal General de la Nación. Así mismo, comunicará a sus vigilados que cuando la Fiscalía General de la Nación informe las medidas adoptadas, se cumplan inmediatamente.

5. El Vicéfiscal General de la Nación, una vez recibida información por parte de la UIAF o de cualquier entidad financiera sobre la existencia de fondos y/o activos a nombre de una persona natural o jurídica designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, procederá de manera inmediata a ejercer su competencia legal de conformidad con la Ley 1708 de 2014 o la ley que la modifique o complemente y por el artículo 20 de la Ley 1121 de 2006, para lo cual designará un Fiscal que de manera inmediata procederá a impartir las medidas cautelares pertinentes a fin de lograr el congelamiento de los fondos y/o activos correspondientes.

6. El Fiscal asignado comunicará de inmediato al Director de Asuntos Políticos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores las medidas cautelares que impartió y las sentencias de extinción de dominio proferidas. El Ministerio a su vez pondrá estas medidas en conocimiento de su homólogo en el Estado designante.

**Procedimiento de “exenciones” y “excepciones”, solicitudes de exclusión de lista y casos de homonimia o error de identificación:** Las solicitudes de exenciones y excepciones serán decididas autónomamente por el Fiscal asignado. Respecto a las solicitudes referidas a exclusiones y casos de homonimia o error de identificación, el Fiscal asignado informará al Director de Asuntos Políticos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien a su vez informará a la Cancillería del País designante el cual comunicará la decisión adoptada al respecto.

**Procedimiento para listar:** El Fiscal General de la Nación cuando tenga motivos razonables para sospechar que ciudadanos nacionales o extranjeros pertenecen a un grupo terrorista, o son terroristas, o combatientes terroristas foráneos, o sospeche que tengan la capacidad de cometer o financiar actos terroristas, y que se cumple con los criterios de designación establecidos en la Resolución 1373 de 2001, solicitará al Ministro de Relaciones Exteriores que solicite a los Estados correspondientes el congelamiento de los activos o fondos de las personas naturales o jurídicas designadas.

**CLÁUSULA SEXTA. COORDINACIÓN:** La responsabilidad de la coordinación del Convenio para efectos del cumplimiento y seguimiento al desarrollo del mismo estará a cargo por el **Ministerio de Relaciones Exteriores**, del Director de Asuntos Políticos Multilaterales, por la **Fiscalía General de la Nación**, del Señor Vicéfiscal, por la **Superintendencia Financiera de Colombia**, del Superintendente Delegado para Riesgo de Lavado de Activos y por la **Unidad de Información y Análisis Financiero**, del Subdirector de Análisis de Operaciones. Cualquier cambio de las personas designadas en este documento se deberá avisar por escrito de manera inmediata a las otras Entidades.

**PARÁGRAFO:** Los Coordinadores del Convenio, mediante anexo técnico adjunto, definirán el medio electrónico de comunicación interinstitucional más expedito para el cumplimiento del presente

②



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF) PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES 1267 DE 1999, 1373 DE 2001, 1988 DE 2011, 1718 Y 1737 DE 2006 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, LAS RECOMENDACIONES 6 Y 7 DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA (GAFI) Y EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 1121 DE 2006.**

---

Convenio y efectuarán simulacros periódicos para garantizar la inmediatez y cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Convenio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN:** El presente Convenio por su objeto y fundamento legal tendrá duración indefinida.

**CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES:** Toda modificación al presente Convenio deberá constar por escrito y estará suscrita por los representantes legales de las partes. En consecuencia, no existirán modificaciones verbales.

**CLÁUSULA NOVENA. TERMINACIÓN:** El presente Convenio sólo se dará por terminado por: **1)** Modificación de los fundamentos jurídicos internacionales que lo originan, siempre y cuando el objeto de este Convenio no represente más una obligación para Colombia. **2)** Imposibilidad legal de ejecutar el objeto del convenio. **3)** Por la voluntad de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:** Cada Parte sólo será responsable de las obligaciones asignadas en el presente Convenio, en los términos de sus competencias legales.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que cualquier controversia o diferencia que surja entre ellas en razón al presente convenio, su interpretación, ejecución o terminación, se arreglará de manera directa.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GRATUIDAD:** LAS PARTES expresamente declaran que la firma del presente Convenio de Cooperación no reporta beneficio económico a ninguna de las Entidades ni requiere erogación presupuestal alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y producirá efectos para cada una al momento de su suscripción y reemplaza en todas sus partes al Convenio 09 del 24 de septiembre de 2012 celebrado entre LAS PARTES.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente **Convenio** en cuatro (4) copias del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF) PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES 1267 DE 1999, 1373 DE 2001, 1988 de 2011, 1718 Y 1737 DE 2006 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, LAS RECOMENDACIONES 6 Y 7 DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA (GAFI) Y EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 1121 DE 2006.

Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

  
LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ  
Secretario General  
Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

  
EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT  
Fiscal General de la Nación

Por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

  
JORGE CASTAÑO GUTIERREZ  
Superintendente (E)

Por la UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO UIAF

  
LUIS EDMUNDO SUAREZ SOTO  
Director